



Toluca, México, a 06 de junio de 2025

**BOSTIK MEXICANA S.A. DE C.V.
A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL
XIMENA AGUIRRE FRANCO**

Calle 6 Norte No. 100 Esq. Eje 1 Norte, Parque Industrial Toluca 2000, Toluca, Estado de México, C.P. 50200,
Correo electrónico: fgarciasordo@dow.com xaguirrefranco@dow.com angelica.lopez@s-s.mx crodriguez@s-s.mx

PRESENTE

En atención al Formato FF-SEMARNAT-033, (Licencia Ambiental Única, para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal) y anexos ingresados en esta Oficina de Representación el 01 de abril del presente año, mediante el cual la persona moral denominada DOW QUÍMICA MEXICANA, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal solicita la actualización de la Licencia Ambiental Única por cambio de titularidad; al respecto le comunico lo siguiente:

RESULTANDO

- 1 Que con fecha 26 de abril de 2002, mediante oficio No. DFMARNAT/SGPARN/F476/1474/02, esta Oficina de Representación, emitió la Licencia Ambiental Única LAU-15/0060/2002, a favor de la persona moral denominada ROHM AND HASS MÉXICO, S.A. DE C.V. para la producción de resinas sintéticas.
- 2 Que con fecha 03 de septiembre de 2007, mediante oficio No. DFMARNAT/2119/07, esta Oficina de Representación, emitió la actualización de la Licencia Ambiental Única LAU-15/0060/2002, a favor de la persona moral denominada ROHM AND HASS MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V. por cambio de razón social y aumento en la producción.
- 3 Que con fecha 15 de junio de 2018, mediante oficio No. DFMARNAT/3658/2018, esta Oficina de Representación, emitió la actualización de la Licencia Ambiental Única LAU-15/0060/2002, a favor de la persona moral denominada ROHM AND HASS MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V. por aumento en la producción.
- 4 Que con fecha 03 de marzo de 2020, mediante oficio No. DFMARNAT/1202/2020, esta Oficina de Representación, emitió la actualización de la Licencia Ambiental Única LAU-15/0060/2002, a favor de la persona moral denominada DOW QUÍMICA MEXICANA, S.A. DE C.V., derivado del cambio de razón social.
- 5 Que mediante Formato FF-SEMARNAT-033, (Licencia Ambiental Única, para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal) y anexos ingresados en esta Oficina de Representación el 01 de abril de 2025, mediante el cual la persona moral denominada DOW QUÍMICA MEXICANA, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, solicita la actualización de la Licencia Ambiental Única por cambio de titularidad de DOW QUÍMICA MEXICANA, S.A. DE C.V. a BOSTIK MEXICANA S.A. DE C.V., cuyo trámite quedó registrado con la bitácora No. 15/LU-0009/04/25; y
- 6 Que con fecha 08 de abril de 2025, esta Secretaría emitió el oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2107/2025, mediante el que se le solicita información y documentación complementaria a la persona moral denominada DOW QUÍMICA MEXICANA, S.A. DE C.V., la cual consistió en lo siguiente:
 - Protocolización ante Notario Público de la cesión de derechos realizada que celebran por una parte la persona moral DOW QUÍMICA MEXICANA, S.A. DE C.V. y por la otra parte la persona moral BOSTIK MEXICANA S.A. DE C.V.
- 7 Que el 19 mayo de 2025, fue notificado legalmente el oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2107/2025, de fecha 08 de abril de 2025.
- 8 Que el periodo para entregar información y documentación complementaria requerida a la persona moral denominada DOW QUÍMICA MEXICANA, S.A. DE C.V., mediante oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2107/2025, de fecha 08 de abril de 2025, transcurrió del 20 de mayo al 09 de junio de 2025.
- 9 Que el 30 de mayo de 2025, la persona moral denominada DOW QUÍMICA MEXICANA, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, ingresó la información y documentación solicitada mediante oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2107/2025, de fecha 08 de abril de 2025.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



CONSIDERANDO

- I Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracciones III y VI, 4, 5 fracciones VI, VII, XII y XIII, 109 bis, 109 bis1, 110 fracción II, 111 fracciones II, VI y X, 111 Bis, 151, 151 Bis, 160, 161 y el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 21, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 54, 56, 68, 69, 70, 71 y 77, y Título Séptimo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 3, 8, 13, 14, 16 Fracción X, 35, 44, 45, 57 Fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 32 Bis Fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5, 6, 7 fracción IX, 10, 11 fracciones I y II, 13 fracción II, 16, 17, 17 Bis, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; 16, 17, 20, 21, 24, 25, 35, 43, 44, 45, 46, 65, 68 fracción II, 71, 72, 73, 75, 82, 84, 86, 129, y 132 al 152 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1°, 3 Letra A, Fracción VIII, inciso a, 41, 42 Fracción XXXV inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); esta autoridad es competente para conocer y dar respuesta a la petición realizada por la persona moral referida.
- II Que el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la actualización de Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de abril de 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 09 de abril de 1998, esta Oficina de Representación, establece los requisitos y el formato para obtener la Licencia Ambiental Única, que se emite por única vez y en forma definitiva. La cual, deberá renovarse por cambio de giro industrial, o de localización del establecimiento, actualizarse por aumento de la producción, ampliación de la planta, generación de nuevos residuos peligrosos o cambio de razón social, mediante aviso por escrito dirigido a esta autoridad administrativa y pago de derechos.
- III Que la citada persona moral presentó la siguiente información:
- Formato de Solicitud de Licencia Ambiental Única.
 - Comprobante de pago de derechos para la actualización de la Licencia Ambiental Única, por un monto de \$1,866.00 (UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100).
 - Cesión de derechos Protocolizada ante Notario Público que celebran por una parte la persona moral DOW QUÍMICA MEXICANA, S.A. DE C.V. y por la otra parte la persona moral BOSTIK MEXICANA S.A. DE C.V.
 - Poder notarial.
- IV Que por lo antes expuesto se tienen por presentados los requisitos previstos en los preceptos invocados, por parte de la persona moral denominada DOW QUÍMICA MEXICANA, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal para la actualización de la Licencia Ambiental Única.

Por lo que en uso de sus facultades y atribuciones, esta Oficina de Representación:

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por presentados los requisitos para acordar lo relativo a la Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0060/2002, que realiza la persona moral denominada DOW QUIMICA MEXICANA S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, conforme a los razonamientos expuestos en los Considerandos III y IV, y con fundamento en los ordenamientos jurídicos citados en los Considerandos I y II del presente Oficio Resolutivo.

SEGUNDO.- Se autoriza la Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0060/2002, para la cesion de derechos de la persona moral denominada DOW QUIMICA MEXICANA S.A. DE C.V. a la persona moral denominada





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio: SEMARNAT/ORMEX/3014/2025

BOSTIK MEXICANA S.A. DE C.V., ubicada en Calle 6 Norte No. 100 Esq. Eje 1 Norte, Parque Industrial Toluca 2000, Toluca, Estado de México, C.P. 50200 que se dedica a la fabricación de resinas sintéticas y adhesivos de poliuretano, con una capacidad instalada de producción anual de:

PRODUCTO	FORMA DE ALMACENAMIENTO	CAPACIDAD INSTALADA	
		CANTIDAD	UNIDAD
Adhesivos de poliuretano (base solvente, base agua, sin solvente, producto formulado)	CP/CM	7,000,000	Kg.

Las condicionantes establecidas en la Licencia Ambiental Única LAU-15/0060/2002, quedan modificadas de la siguiente manera:

CONDICIONANTES:

Condicionante 01. La persona moral denominada BOSTIK MEXICANA S.A. DE C.V. a través de su Representante Legal, debe remitir dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año a esta Secretaría, su Cédula de Operación Anual (COA), reportando la información generada del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior. Dicha Cédula deberá ser entregada en el formato y las disposiciones legales que para tal efecto establezca esta Secretaría.

Condicionante 03.- La persona moral denominada BOSTIK MEXICANA S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, deberá mantener actualizado y debidamente firmado el Programa de Prevención de Accidentes el cual deberá contener la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así, también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se podrían presentar en el establecimiento y zonas aledañas.

Condicionante 04.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la persona moral denominada BOSTIK MEXICANA S.A. DE C.V., deben ajustarse a lo establecido en los Artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

Condicionante 05.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera provenientes de las áreas, actividades y/o equipos: Caldera 1 de 20 CC de capacidad, y Caldera 2 de 20 CC de capacidad, deben ajustarse a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011, Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisiones de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición.

Condicionante 06.- La persona moral denominada BOSTIK MEXICANA S.A. DE C.V., a través de su representante legal, se le reitera que **deberá presentar ante esta Oficina de Representación, en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la recepción del presente documento, el avance en la disminución de las emisiones de compuestos orgánico volátiles (COV's), de acuerdo al programa de obras y acciones que se requirió en la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0060/2002, emitida el 26 de abril del 2002, mediante oficio No. DFMARNAT/SGPARN/F476/1474/02, así como en el oficio No. DFMARNAT/1202/2020 de fecha 03 de marzo de 2020.**

Condicionante 07.- Se deroga.





Condicionante 08.- Se deroga.

Condicionante 09.- Todos los equipos que generen emisiones contaminantes a la atmósfera, deben contar con los ductos y chimeneas, así como puertos y plataformas de muestreo, para la conducción y medición de las emisiones contaminantes a la atmósfera.

Condicionante 10.- La persona moral denominada BOSTIK MEXICANA S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe llevar a cabo un programa de mantenimiento preventivo y correctivo de los dispositivos de seguridad, equipo de proceso y contra incendio, del cual debe dejar constancia mediante informes y archivo fotográfico.

Condicionante 11.- La persona moral denominada BOSTIK MEXICANA S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso registrando los resultados de las mediciones de sus emisiones conforme se establece en las normas respectivas, así también, debe dar aviso anticipado a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, del inicio de operación de sus procesos, paros programados y de inmediato en caso de que éstos sean circunstanciales y puedan provocar contaminación, para que esta determine lo conducente, 10 días hábiles antes y en su caso 10 días hábiles posteriores a que ocurra.

Condicionante 12.- La persona moral denominada BOSTIK MEXICANA S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.

Condicionante 13. El manejo de los residuos peligrosos de la persona moral denominada BOSTIK MEXICANA S.A. DE C.V., consistentes en: sólidos contaminados; envases vacíos contaminados; solventes gastados; agua contaminada (agua de enjuague); aceite gastado; pilas, baterías RP/102; materiales fuera de especificación o caduco; residuos de pintura conteniendo sustancias tóxicas; materiales de aislamiento; mezcla de líquidos polioli polieter; deben ajustarse a lo establecido en los Artículos 21, 27, 33, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 54 y 56 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 16, 17, 20, 21, 24, 25, 35, 44, 47, 65, 68 fracción II, 71, 72 y 73, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y demás Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

Condicionante 14. La persona moral denominada BOSTIK MEXICANA S.A. DE C.V. a través de su Representante Legal, debe ajustarse a lo establecido en los Artículos 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los cuales, señalan, los requisitos que deben tener las áreas destinadas al almacenamiento temporal de residuos peligrosos.

Condicionante 15.- La persona moral denominada BOSTIK MEXICANA S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe garantizar el cumplimiento del Artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos, en el cual se establece el procedimiento para la identificación de los residuos peligrosos, así mismo, conforme a los Artículos 43 y 45 del mismo Reglamento, en el caso de que la persona moral denominada BOSTIK MEXICANA S.A. DE C.V., genere residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005, debe manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia y del registro como generador de residuos peligrosos.

Condicionante 16. La persona moral denominada BOSTIK MEXICANA S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe contratar los servicios de una empresa debidamente autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio: SEMARNAT/ORMEX/3014/2025

Naturales (SEMARNAT) de conformidad con el Artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 46 del Reglamento de la Ley antes mencionada.

Condicionante 17. La persona moral denominada BOSTIK MEXICANA S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe sujetarse a lo establecido en los Artículos 75 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los cuales, señalan, la documentación que deben conservar los generadores de residuos peligrosos para acreditar el adecuado manejo de éstos y la forma en que debe realizarse el transporte de los residuos peligrosos, respectivamente.

Condicionante 18.- Se deroga.

Condicionante 19.- Se deroga.

Condicionante 20.- Se deroga.

Condicionante 21.- La persona moral denominada BOSTIK MEXICANA S.A. DE C.V., no debe descargar sus Aguas Residuales a cuerpos de agua o bienes nacionales, sin previa autorización de la Comisión Nacional del Agua o de la autoridad local correspondiente.

Condicionante 22.- La persona moral denominada BOSTIK MEXICANA S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe garantizar el cumplimiento de la legislación aplicable en materia de contaminación del suelo cuando ésta se produzca derivado de la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos de conformidad con los Artículos 68, 69, 70, 71 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 129, 132 al 152 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Condicionante 23. La presente se autoriza para una capacidad instalada de producción anual indicada en el Resolutivo Segundo de la Presente Autorización, en el domicilio de la ubicación de la empresa.

TERCERO.- Sin menoscabo de lo establecido en el presente Oficio Resolutivo, la operación y funcionamiento de la persona moral denominada BOSTIK MEXICANA S.A. DE C.V. a través de su Representante Legal, debe sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus Reglamentos en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, Ley de Aguas Nacionales, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos que de ellas se derivan, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

CUARTO.- El incumplimiento de las condiciones establecidas en la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0060/2002, emitida mediante oficio No. DFMARNAT/SGPARN/F476/1474/02, de fecha 26 de abril de 2002, y sus actualizaciones, a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la persona moral denominada BOSTIK MEXICANA S.A. DE C.V. las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como lo señalado en el Título Séptimo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y otras disposiciones jurídicas aplicables.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio: SEMARNAT/ORMEX/3014/2025

QUINTO.- Se hace constar que salvo las modificaciones antes establecidas, la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0060/2002, emitida mediante oficio No. DFMARNAT/SGPARN/F476/1474/02, de fecha 26 de abril de 2002, es válida en todas sus condicionantes y actualizaciones para la persona moral denominada BOSTIK MEXICANA S.A. DE C.V.

SEXTO.- En caso de presentarse algún tipo de contaminación que represente una contingencia, el titular deberá reparar, compensar y mitigar el daño ambiental que se ocasione, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

SÉPTIMO.- La persona moral denominada BOSTIK MEXICANA S.A. DE C.V. a través de su Representante Legal, deberá mantener copias respectivas del expediente de solicitud de la Licencia Ambiental Única, de la Autorización LAU-15/0060/2002, así como de sus actualizaciones y resolutivos emitidos por esta Secretaría, a efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

OCTAVO.- El presente oficio se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por la persona moral denominada BOSTIK MEXICANA S.A. DE C.V. a través de su Representante Legal. En caso de existir falsedad en la información el promovente se hará acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

NOVENO.- El Titular o Representante Legal, en caso de solicitar una actualización a su autorización, deberá informar y presentar copia simple a esta Dependencia, de algún procedimiento administrativo instaurado por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.

ATENTAMENTE
EL TITULAR


ING. ANTONIO REYNA CABRERA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
ESTADO DE MÉXICO

C.c.e.p.- Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire de la SEMARNAT
Ing. Federico Ortiz Flores.- Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.
Expediente

ARC' DM'LB' JJBB* JEMM

Bitácora: 15/LU-0009/04/25



2025
Año de
La Mujer
Indígena